



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES RAMBLA SALADA (EIA20170015).**

El Ayuntamiento de Fortuna, actuando como órgano sustantivo, mediante escrito de 9 de enero de 2018 y registro CARM N°201800013705 de fecha 10/01/2018, dio traslado de la documentación relativa al proyecto del asunto, a instancia de la Comunidad de Regantes “Rambla Salada”, en adelante CRRS, entre la que se incluía el proyecto de ejecución y el documento ambiental, así como la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada por parte de la CRRS, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El sometimiento del citado Proyecto a evaluación de impacto ambiental **simplificada** está justificado en el artículo 7.2 b), *que comprende los proyectos del Anexo II*, correspondiéndose el proyecto con el primer punto “1º Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha” de la letra c) *Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura del Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería*, por lo que debe seguirse el procedimiento regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en los artículos 45 a 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

## 1. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La información que aparece en este apartado está extraída del *Documento Ambiental para la Evaluación Ambiental Simplificada del Proyecto: Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes “Rambla Salada”, Fortuna* (OTKSoluciones, junio 2017), aportado por el Ayuntamiento de Fortuna en el procedimiento que nos ocupa.

Según el mismo, el proyecto tiene por objeto determinar las inversiones necesarias para llevar a cabo la mejora y acondicionamiento de las infraestructuras de riego de la Comunidad de Regantes “Rambla Salada” (CRRS). En concreto, se persigue:

- ✓ Aumentar la capacidad total de almacenamiento de agua.
- ✓ Maximizar el aprovechamiento hídrico mediante la completa sustitución del sistema

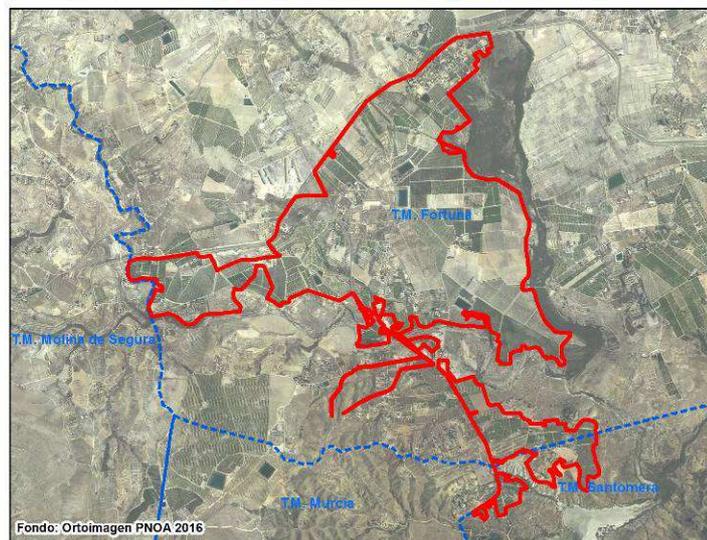
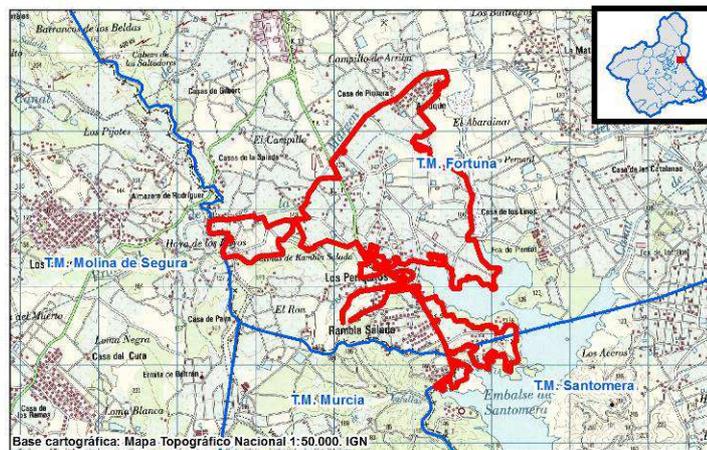


de riego por superficie en riego localizado en toda la superficie regable de la Comunidad. Todo ello, adaptando las arquetas a un riego localizado de alta frecuencia.

- ✓ Automatizar la red de riego, con el objetivo de conseguir un manejo más eficiente de la misma.
- ✓ Disminución del consumo energético de las instalaciones de la CRRS.

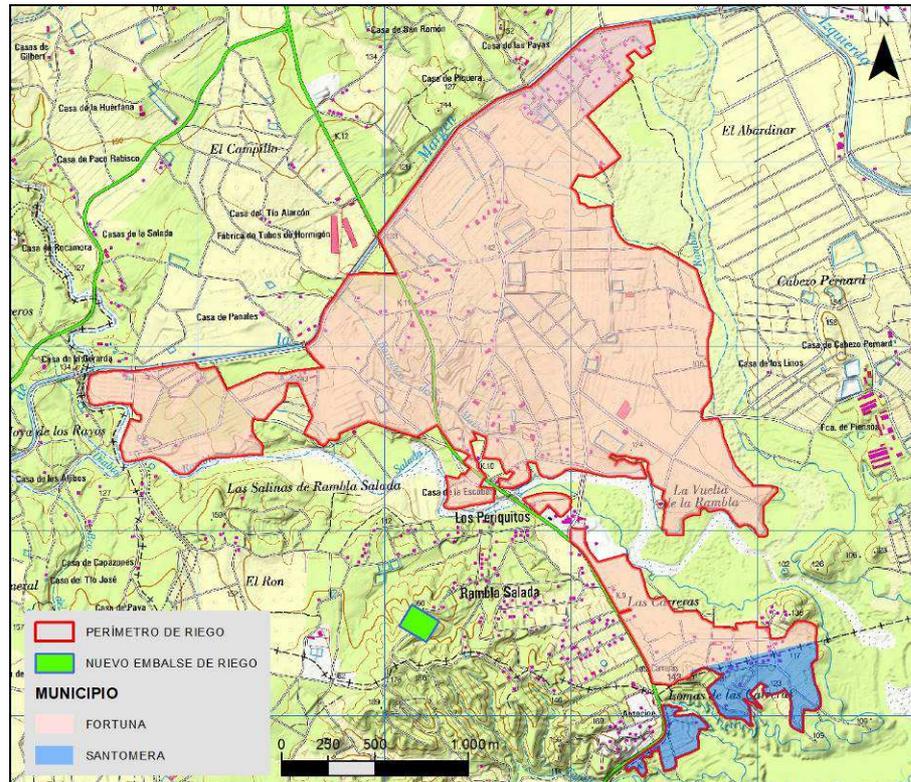
La zona de actuación se encuentra en la comarca oriental de la Región de Murcia, en los términos municipales de Fortuna y Santomera, donde está la zona regable de la CRRS.

### Mapa de localización



Esta Comunidad de Regantes cuenta con una superficie total de 449,40 ha, de las cuales 419,97 son regables, ubicadas en un sector de riego único localizado en los términos municipales de Fortuna (94,77%), y Santomera (5,23 %), con una impulsión del Trasvase Tajo Segura.





La dotación hídrica existente para la superficie nominal concesional de 419,97 ha, es de 2.488.000 m<sup>3</sup>/año. De acuerdo a estos datos, dicha comunidad posee una dotación para el aprovechamiento de aguas del Trasvase Tajo-Segura de 5.924,23 m<sup>3</sup>/ha\*año.

Concretando los datos anteriores, los recursos hídricos disponibles en la CRRS y los recursos necesarios para satisfacer la demanda de los cultivos implantados son los siguientes:

- Volumen anual disponible 2.488.000 m<sup>3</sup>/año.
- Volumen anual necesario 3.018.927,36 m<sup>3</sup>/año.
- La diferencia entre estos datos es de -530.927,36 m<sup>3</sup>/año.

Las actuaciones a través de las cuales se prevé realizar la mejora y acondicionamiento de las infraestructuras de riego que se describen en el apartado 2.3 del Documento Ambiental son las siguientes:

- Construcción de un embalse de regulación de 77.000 m<sup>3</sup> de capacidad. La capacidad actual de almacenamiento de la CRRS en el embalse existente es de 83.000 m<sup>3</sup>, que cuenta con 20.848 m<sup>2</sup> de superficie y una cota máxima de agua de 140m, de forma que permita a la CRRS aumentar la capacidad de agua embalsada prácticamente al doble que el actual.

29/01/2020 08:27:38  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-269459d-4268-7103-3a06-1-005056946280



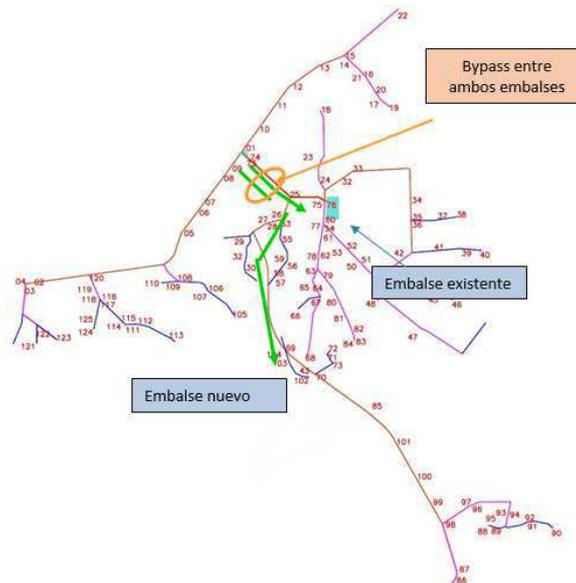


EMBALSE	CAPACIDAD (M <sup>3</sup> )	COTA DE AGUA MÍNIMA (M)
Embalse existente	83.000	140
Embalse nuevo	77.000	159
<b>Total</b>	<b>160.000</b>	<b>-</b>

Tabla 1 Capacidad total de almacenamiento de agua de la Comunidad de Regantes con la construcción de 1 embalse de acumulación.

Con esta actuación aumenta además la cota de lámina libre de agua embalsada, que pasa de cota mínima 140 metros en el embalse actual a 159 metros en el que se prevé construir. Ésta cota permite disponer de la presión óptima en los puntos de demanda (arquetas de riego) de prácticamente toda la red de riego de la Comunidad para adecuar la red a un riego por gravedad. Debido a la orografía del terreno, la instalación de riego actual no permite un riego por gravedad adecuado en 51 de las 73 arquetas que corresponden a toda la superficie regable (419,97 ha).

Por ello, se prevé comunicar estos embalses, mediante un bypass en las 2 tuberías que llenan estos embalses en su punto de máxima proximidad, para favorecer el almacenamiento de agua en esta zona de riego.



- Construcción de una estación de bombeo solar que capte agua del Trasvase Tajo-Segura, para incorporarla al embalse existente y al proyectado. La estación constará de una instalación fotovoltaica de potencia nominal 125 kWp que ocupará una superficie de 2.500 m<sup>2</sup>, así como de dos grupos de bombeo, uno de ellos (al embalse actual) compuesto por una bomba solar y otro (al nuevo embalse) por una bomba solar y otra convencional.
- Sustitución de riego por superficie a riego por goteo. Esta actuación consiste en la sustitución de 73 arquetas de riego, que actualmente no poseen ningún elemento de control ni regulación que permita automatizar la instalación, por arquetas prefabricadas modernizadas que permitan su regulación y control de forma





automática.

- Red de riego presurizada: conducciones arqueta - parcela El proyecto contempla la instalación de tuberías que conducirán agua desde las arquetas de riego proyectadas hasta las parcelas correspondientes:
  - ✓ 80,24 km de tuberías de Polietileno de Alta Densidad diámetro nominal comprendido entre 25 mm y 63 mm;
  - ✓ 17,44 km de tuberías de de Policloruro de Vinilo (PVC-U) con diámetro nominal entre 90 y 125 mm
- Conducciones de llenado y vaciado del embalse nuevo
- Tubería para el riego desde el embalse nuevo. Se contempla la instalación de una nueva conducción para posibilitar el llenado y el vaciado del embalse nuevo y su conexión con la red de riego actual de forma simultánea.

TUBERÍAS PROYECTADAS	MATERIAL	LONGITUD (m)	DIÁMETRO (mm)	PRESIÓN NOMINAL (BAR)
Llenado del Embalse	PVC-O	979,24	450	12,5
Vaciado del Embalse	PVC-O	1.046,65	450	12,5
Bombeo a conducción de llenado	PVC-orientado DN-315	2.390,89	315	12,5

- Automatización y telecontrol de la red, que contempla la instalación de pequeños elementos electromecánicos sobre arquetas, bombes y embalses.
- Suministro y puesta en marcha de equipos de control hídrico y de equipos para el control del funcionamiento de los grupos de presión en captación (analizador de redes)

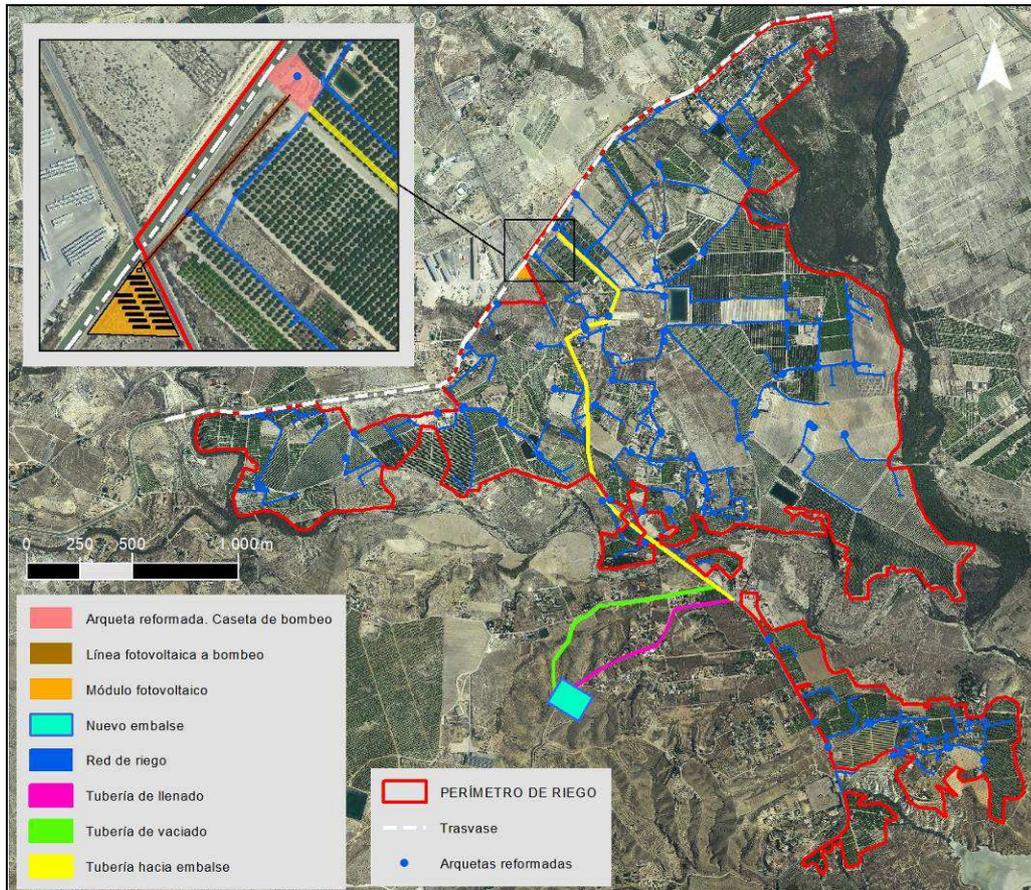
Todas estas actuaciones se ubican dentro del perímetro de riego a excepción de:

- ✓ el Módulo fotovoltaico,
- ✓ el embalse y conducciones de llenado y vaciado asociadas, y
- ✓ parte del tramo final de la tubería para el riego desde el embalse nuevo.

Mientras que la instalación fotovoltaica se localiza colindante a la superficie de riego, en una pequeña parcela que queda entre la superficie de riego y el canal del trasvase Tajo-Segura, el nuevo embalse lo hace en una zona natural que presenta pequeñas lomas y cerros con vegetación natural, principalmente matorral, y, más frecuentemente en las zonas de umbría o fondo de pequeños valles, también arbustiva. Las Conducciones de llenado y vaciado de este nuevo embalse discurren por caminos existentes, evitando así la apertura de zanjas en terreno natural.

29/01/2020 08:22:38  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-269459d-4268-7103-3a01-100505696280





Parte del perímetro de riego se superpone con las siguientes figuras de protección ambiental:

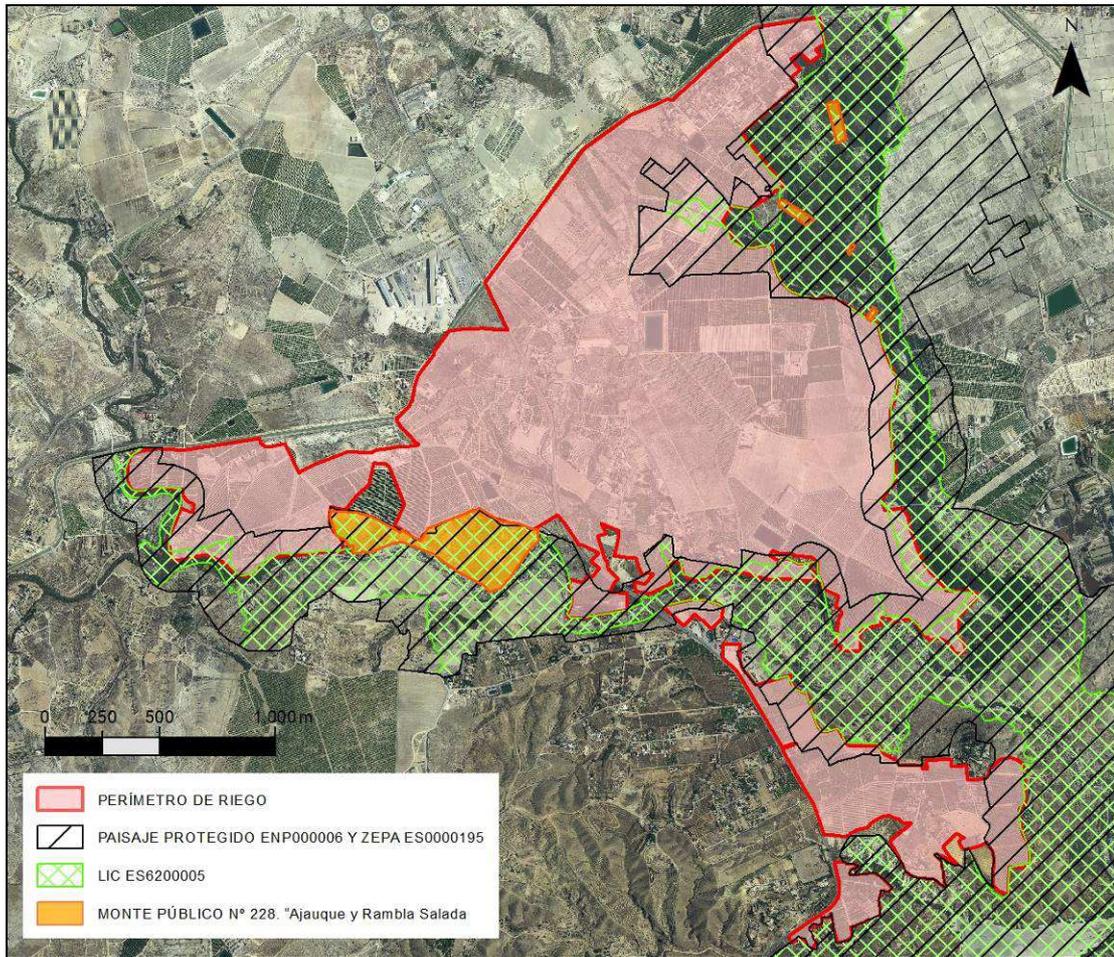
- LIC, ZEPA (Red Natura 2000) y ENP Paisaje Protegido "Humedal del Ajaque y Rambla Salada", éste último con PORN aprobado inicialmente.
- Monte Público Nº 228 del CUP "Ajaque y Rambla Salada", propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La superficie de la Red Natura 2000 dentro de la zona regable, según el documento ambiental, constituye un pequeño porcentaje en relación a la superficie total de cada uno de los lugares LIC y ZEPA, como se refleja en la Tabla 15 del documento.

EEPP	SUPERFICIE TOTAL (HA)	SUPERFICIE REGABLE DENTRO DE EEPP RED NATURA 2000	
		HA	% DE LA SUPERFICIE TOTAL
ZEPA	1622,04	94,63	5,83
LIC	895,61	15,15	1,69

Tabla 15 Superficie de la zona regable dentro de los límites de cada uno de los EEPP Red Natura 2000.





Estando además, dicho perímetro atravesado aproximadamente de sureste a noroeste, por la vía pecuaria ‘Vereda del camino de Alicante’ y quedando la actuación incluida dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia (DPOTRMVAyO).

En el informe del SIGA de la Dirección General de Medio Natural de fecha 01/03/2018, se indica que “Según la información disponible en las bases de datos del SIGA, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:

TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA			
	ha	%	ha.	%		ha	%	ha	%		
Hábitats:	SI	93,1501	21,11%	348,1050	78,89%	LIG	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%
LIC-ZEC:	SI	15,3105	3,47%	425,9446	96,53%	FGS	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%
Espacios naturales:	SI	95,4417	21,63%	345,8134	78,37%	Nitratos	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%
ZEPa:	SI	95,4323	21,63%	345,8229	78,37%	Vías pecuarias:	SI	2,9175	0,66%	438,3377	99,34%





ZEPIM:	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%	Red de corredores:	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%
Microrreservas:	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%	Árboles monumentales:	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%
Humedales:	SI	10,5424	2,39%	430,7127	97,61%	Aves electrocución:	SI	441,7818	100,12%	-0,5267	-0,12%
Ramsar:	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%	Aves colisión:	SI	441,7818	100,12%	-0,5267	-0,12%
Planes flora:	NO	0,0000	0,00%	441,2551	100,00%	Planes fauna:	SI	0,3348	100,12%	-0,5267	-0,12%
Montes:	SI	0,3839	0,09%	440,8712	99,91%	Flora:	SI	Nidos:	NO	Tortuga mora:	NO

## 2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental (OTKSoluciones, junio 2017) así como también el proyecto (OTKSoluciones, junio 2017) mediante escritos del Director General de Medio Ambiente de fechas 11 y 12/04/2018:

CONSULTAS	Notificación <sup>1</sup>	Respuesta <sup>2</sup>
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de para la Transición Ecológica)	16/04/2018 05/10/2018	08/11/2018
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/04/2018 05/10/2018	19/11/2018
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	13/04/2018	15/05/2018
D.G. de Carreteras (Consejería de Presidencia y Fomento)	13/04/2018	01/06/2018
D. G. de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empleo, Universidades y Empresa)	13/04/2018	04/05/2018
D.G. de Medio Natural Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/04/2018 05/10/2018	29/10/2018 22/11/2018
D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	12/04/2018	14/09/2018
D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	11/04/2018	---
D.G. del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	12/04/2018	12/07/2018
D.G. de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	12/04/2018	15/05/2018

<sup>1</sup> Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

<sup>2</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro propio de salida o de entrada de la CARM.





CONSULTAS	Notificación <sup>1</sup>	Respuesta <sup>2</sup>
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	12/04/2018 04/10/2018	---
D.G. de Medio Ambiente Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	11/04/2018	---
D.G. de Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	11/04/2018	04/05/2018
Ayuntamiento de Fortuna	16/04/2018	---
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	25/04/2018	---
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	19/04/2018	---
Asociación de Voluntarios por Rambla Salada LA CARRACA	23/04/2018	---
Grupo Ecologista y de Aire Libre (G.E.A.L)	Dirección desconocida	---
Asociación de Vecinos Santa María de Ajauque	19/04/2018	16/05/2018
Asociación de Vecinos de Fortuna y Pedanías.	Dirección desconocida	---
AHEMUR (Asociación herpetológica Murciana) Anfibios y reptiles	26/04/2018	---

Una vez finalizado el plazo de la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y tras reiterar algunas de las peticiones de informe, se habían recabado las respuestas de los organismos que aparecen referidos en la Tabla.

Mediante escritos de fecha 29/06/2018 se comunicaron, tanto a la Comunidad de Regantes de Rambla Salada como al Ayuntamiento de Fortuna, las consideraciones realizadas en el informe de la DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 15/05/2018, que solicitaba el pronunciamiento explícito del Ayuntamiento (petición reiterada a ese Consistorio por este órgano ambiental con fecha 05/10/2018) en determinados aspectos urbanísticos a la vez que consideraba necesario subsanar la documentación por parte del promotor, especialmente en lo que a Paisaje se refiere, a la vez que se les comunicó a cada uno de ellos la suspensión del plazo máximo para resolver según el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A fecha de redacción de este informe propuesta, no se ha recibido informe alguno del Ayuntamiento de Fortuna en respuesta a las consideraciones de la DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, si bien consta en el expediente informe de fecha 19/12/2017 del Técnico Municipal de ese Ayuntamiento en relación a calidad del aire, residuos, protección de suelos y protección contra el ruido, que el órgano sustantivo remitió junto con la solicitud de evaluación de impacto ambiental del promotor. Tampoco ha tenido entrada subsanación de documentación alguna por parte del promotor.

Mediante escrito de fecha 20/11/2018, se puso en conocimiento del Ayuntamiento de Fortuna, como órgano sustantivo del procedimiento que nos ocupa, del contenido del





informe de la DG de Medio Natural de fecha 29/10/2018, dado el sentido de sus aportaciones y su carácter vinculante y determinante.

### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SI ESTE PROYECTO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, especialmente el Documento Ambiental con fecha de junio de 2017 elaborado por el Ingeniero Agrónomo Emilio Eduardo Cobos Macián, Colegiado nº 3.000.697. OTK SOLUCIONES, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el proyecto de ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada, debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

De los criterios establecidos en el anexo III, para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en el caso de este proyecto, son de especial relevancia los relativos a la **ubicación del proyecto** y las **características del potencial impacto** de la actuación. Esto se deduce fundamentalmente de los pronunciamientos realizados por los siguientes departamentos:

- 1) Por la Dirección General de Medio Natural (informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente OISMA) de fecha de 29/10/2018, mediante el cual *"se informa que el proyecto solicitado puede producir **repercusiones significativas** que pueden afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas de **la ZEPA, LIC y ENP** en la categoría de Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada" (...)"*

Concretamente, el informe indica, respecto a la identificación y valoración de repercusiones sobre la RN2000 que:

*"La principal afección a la Red Natura 2000 podría resultar de la pérdida de hábitats del LIC o pérdida de hábitats preferentes de aves esteparias que habitan, se alimentan y reproducen en la zona. Las especies esteparias presentan unos requerimientos ecológicos contrarios a los cambios de uso del suelo. En concreto, numerosos estudios apuntan a la intensificación agrícola y a las transformaciones del hábitat, como la causa de la regresión poblacional de la comunidad de aves esteparias. Las especies presentes y más afectadas por estos cambios son la carraca, el aguilucho cenizo o el alcaraván, o los ya desaparecidos en el área protegida, como el sisón (*Tetrax tetrax*) y la ortega (*Pterocles orientalis*).*





*Dentro del Área protegida, la eliminación de ribazos o la transformación a regadío de parcelas agrícolas actualmente sin actividad y con vegetación forestal dentro del perímetro de riego propuesto, supondría la disminución de áreas de refugio para especies presa y consecuentemente una disminución del alimento disponible y de las zonas o áreas de campeo y alimentación para determinadas especies de aves esteparias.*

*En la fase de obra, el trasiego de maquinaria, la realización de zonas de acopios temporales o los movimientos de tierra en aquellos terrenos más cercanos a las ramblas o cursos de agua, son actuaciones que podrían producir importantes molestias sobre las aves acuáticas, más si cabe en época de nidificación o en las horas de máxima actividad biológica, a primeras horas de la mañana y últimas horas del día o por la noche."*

- 2) Por la D.G. de Bienes Culturales, que en su informe de fecha 19/11/2018, indica que "(...) resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico e histórico y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos."
- 3) Por la DG de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, que en su informe de fecha 15/05/2018, indica que "Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47 (...)."

Además, en ese informe de la Dirección General de Medio Natural de 29/10/2018 se recogen otras consideraciones que condicionan el proyecto presentado dado que se determina la necesidad de excluir algunas parcelas del ámbito de actuación de la modernización de los sistemas de riego propuesta. Concretamente se hacen las siguientes especificaciones sobre las parcelas a excluir:

- Parcelas que coinciden total o parcialmente con Red Natura 2000 LIC y ZEPA y ENP (zona de conservación prioritaria y zona de conservación compatible)
- Parcelas coincidentes con Red Natura 2000/ENP que han sufrido transformaciones del uso del suelo (secano a regadío) en los últimos 4 años, y que poseen expediente sancionador en trámite, o que no poseen la autorización preceptiva para dicha transformación.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se estima que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.





#### 4. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Atendiendo al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14/01/2020 y en base al artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se formula **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**, determinándose que el **“Proyecto de ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada, t.m. de Fortuna”**, podría tener **efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, **debiéndose someter a una evaluación de impacto ambiental ordinaria**. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la citada Ley. A este respecto, se deberán considerar los informes emitidos en el trámite de consultas de este procedimiento de evaluación ambiental, recogidos en el Anexo de este informe, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 34 de la Ley 21/2013.

En el Anexo se recogen los informes obtenidos en la fase de consultas realizada.

Este Informe de Impacto Ambiental se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procede recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

De acuerdo con el artículo 35.4, el estudio de impacto ambiental que elabore el promotor perderá su validez si, en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión, no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y las consultas.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)

Francisco Marín Arnaldos

